INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 24 /2022

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
DE: *Dpto. de Dictámenes y Contratos.-*
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2022-000003
AMPLIACIÓN DE VIGENCIA. CONTRATO N° 015/20. PROSALUD FARMA S.A.
LUGAR Y FECHA: Asunción, 13 de enero de 2022.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum de fecha 06 de enero de 2022, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Providencia de fecha 07 de enero de 2022, de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística remite la solicitud de dictamen jurídico de la Sección de Ejecución de Contratos de Salud, respecto a la Ampliación de vigencia del Contrato N° 015/2020 suscripto con la firma PROSALUD FARMA S.A., en el marco de la LPN N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL I.P.S".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.
- Resolución DNCP N° 4576/2020.
- Contrato N° 015/2020.

4. ANÁLISIS JURÍDICO:

A través del Memorándum de fecha 06 de enero de 2022, la Sección Ejecución de Contratos de Salud solicita la ampliación de vigencia del Contrato N° 015/20 suscripto con la firma PROSALUD FARMA S.A. en el marco de la LPN 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL I.P.S".-

El estado de ejecución, la vigencia actual y la pretendida del contrato se detalla a continuación:

EMPRESA	N° DE CONTRATO	VIGENCIA HASTA	PRÓRROGA HASTA	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
PROSALUD FARMA S.A.	015/2020	06/02/2022	06/02/2023	65,5%

En la justificación el Administrador del Contrato refiere: *"...El presente requerimiento se debe a la necesidad de contar con un periodo mayor de vigencia del Contrato suscripto en el marco de la LPN N° 34/19 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", debido a que los ítems aún no se han ejecutado en la totalidad, además evitando en lo posible el desabastecimiento y apuntando siempre a la provisión continua brindando un servicio de calidad a los asegurados de la institución..."*.-

Se observa entre los antecedentes, la nota de conformidad de la empresa proveedora para la ampliación de vigencia.-

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,** pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

Escaneado con CamScanner

diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece en su Art. 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*
e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.-

Consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificacion contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que la ampliación de vigencia solicitada no superará el siguiente ejercicio fiscal.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que dicha ampliación no supere el siguiente ejercicio fiscal, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, consideramos que la ampliación de la vigencia del Contrato N° 015/2020 suscripto con la firma PROSALUD FARMA S.A., en el marco de la LPN 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL I.P.S", resultaría jurídicamente viable en concordancia con lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020, bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación los plazos, así como de los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.-

Es nuestro parecer.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA, a sus efectos.-

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Escaneado con CamScanner